

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

30246 SANTA COLOMA DE GRAMENET

Edicto de declaración de concurso y apertura de liquidación

Doña Patricia Rebeca Rollán Galindo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Coloma de Gramenet, dicto el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado:

Número de asunto: Concurso consecutivo 196/2017 Sección B.

Fecha del auto de declaración de concurso consecutivo: 15/06/17.

Tipo de concurso consecutivo: Concurso Consecutivo.

Deudor instante y NIF: Jorge García Aliaga con D.N.I. nº 36.517.383-F.

Mediador/Administrador concursal: Albert Ramentol Sabaté, Abogado.

- Dirección postal: C/ Diputació 27-37, Entlo. 3ª Barcelona y teléfono nº 934234049.

- Dirección electrónica: albert_ramentol@icab.cat

Régimen de las facultades del concursado: Suspendidas.

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores y comunicación de créditos conforme al art. 85 Ley Concursal: Los acreedores de la concursada deberán ponerlos en conocimiento de la Administración concursal, en el domicilio designado al efecto o remitirlos a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. La comunicación expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial se indicarán además los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esa forma de comunicación, del título o documentos relativos al crédito.

El plazo será de un mes a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes en que consten sus respectivos créditos, o bien hacerlo por medio de abogado o procurador que autoricen al efecto, sin necesidad de personarse.

Informe Provisional: Se da traslado a los acreedores por plazo de diez días a fin de que procedan conforme a los dispuesto en el artículo 95 de la Ley Concursal y artículo 191.2.4 Ley Enjuiciamiento Civil.

Plan de Liquidación: Se dará traslado al deudor y a los acreedores por plazo de diez días a fin de que puedan formular alegaciones. Asimismo y al amparo de lo

dispuesto en el artículo 242.2.8 de la Ley Concursal, el concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.

En caso de solapamiento de plazos estese a lo dispuesto en el art. 74.2.2 Ley Concursal.

Santa Coloma de Gramenet, 12 de abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, Patricia Rebeca Rollán Galindo.

ID: A180037191-1